

LA CLONACIÓN HUMANA ¿PROGRESO O AMENAZA?

POR

JAVIER URCELAY ALONSO

Al abordar el tema de la licitud moral de la clonación humana se suelen diferenciar, al menos inicialmente, dos tipos de planteamientos en función del fin que se persigue: la llamada *clonación terapéutica*, que serían aquellos experimentos llevados a cabo para la realización de avances de valor diagnóstico o terapéutico en la lucha contra las enfermedades; y *clonación reproductiva*, que sería la aplicación de las técnicas de clonación con la intención de dar lugar al nacimiento de un nuevo individuo.

Suele esgrimirse que dependiendo de una u otra orientación, la clonación podría ser lícita, y que por tanto no puede sin más descalificarse, y mucho menos prohibirse, la aplicación de estos nuevos avances científicos al hombre.

La veracidad o no de esta afirmación, requiere una serie de consideraciones sobre las que se ha escrito en distintos medios (1), que pretendemos sintetizar a continuación.

Clonación con fines terapéuticos

El concepto de clonación humana con fines terapéuticos se refiere en realidad al uso de las técnicas de clonación por transferencia nuclear para producir un tipo de células humanas que

(1) Entre las reflexiones de mayor lucidez destaca la de G. Herranz en la revista *Palabra*, así como, por supuesto, el documento que dedicó al tema la Academia Pontificia de las Ciencias.

tengan capacidad pluripotente o totipotente y que posteriormente puedan usarse con fines terapéuticos.

Si bien las expectativas generales sobre aplicaciones terapéuticas parecen exageradas, no cabe duda de que el conocimiento de los mecanismos de la determinación celular y su dominio abriría interesantes posibilidades en el diagnóstico y tratamiento de ciertas enfermedades.

Los científicos creen que la investigación de la embriología humana mediante técnicas de clonación permitiría obtener importantes avances en los ámbitos diagnósticos y terapéuticos. Entre ellos se han mencionado: entender las causas de los abortos espontáneos y poder intervenir sobre ellas; entender el fenómeno de la anidación; entender los mecanismos de la replicación celular embrionaria y sistemas para su interrupción, que podrían dar pistas para el tratamiento del cáncer; regeneración de tejidos que no tienen esa capacidad, como las neuronas o la fibra cardíaca; prácticas eugenésicas en personas con enfermedades genéticas; incremento del número de cigotos, usando ovocitos clonados, en mujeres que producen pocos óvulos y siguen técnicas de FIV; formación de bancos de tejidos para trasplante, como por ejemplo médula ósea; gemelación artificial deseada.

El objetivo científico de las investigaciones sobre el desarrollo embriológico mediante técnicas de clonación es entender el proceso de la diferenciación y poderlo revertir, mediante el conocimiento de los mecanismos de activación y represión génica que controlan los procesos básicos de la vida. Una vez que se sepa manipularlos, el número de aplicaciones sería muy amplio y potencialmente muy lucrativo.

El fin es bueno y la técnica en sí misma puede ser neutra. La pregunta clave, de la que deriva el juicio ético sobre su utilización, es ¿de dónde se obtienen esas células? ¿De qué tipo de entidad biológica humana?

Existen varias alternativas para la obtención de células totipotentes.

Una primera posibilidad es derivarlas de blastocistos de embriones congelados "excedentes" de programas de insemina-

ción artificial. Actualmente la fuente principal de células madre para estas investigaciones son embriones excedentes de FIV.

Una segunda alternativa es la transferencia nuclear, para lo que se necesitan ovocitos u óvulos en cantidad importante y superar algunas dificultades técnicas. La aplicación de las técnicas de clonación a los embriones congelados podría suministrar una fuente ilimitada de células indiferenciadas para su aplicación biomédica. Las células obtenidas por éste procedimiento tendrían la ventaja de eliminar el problema del rechazo en un hipotético uso para la reproducción o trasplante de tejidos u órganos, aunque comportaría el riesgo de que fuera el propio genotipo de ese enfermo el que estuviera enfermo, con lo que el problema se reproduciría a la larga.

En Estados Unidos el Dr. Muller presidió un Comité para dictar recomendaciones regulando la clonación terapéutica partiendo de algunas de las dos alternativas mencionadas hasta ahora. Estas recomendaciones o restricciones para salvaguardar la ética de estas experimentaciones eran las siguientes: tratar de usar embriones excedentes de programas de FIV, excepto causa mayor (*sic*); terminar las investigaciones en el día 14 desde la concepción, momento en que comienza a aparecer el sistema nervioso central del embrión; en algunos casos permitir proseguir hasta el día 18, cuando se cierra el tubo neural, pero no más; prohibición de la implantación de embriones humanos en el útero de otras especies, de la implantación de embriones humanos en mujeres para dar lugar a un individuo —es decir, de la clonación reproductiva, de la que hablaremos después—, de intercambio del núcleo de un embrión a otro, o de la utilización de embriones para practicar selección de sexo.

Es de advertir, por tratarse de una cuestión fundamental para la valoración bioética de todas estas investigaciones, que todas estas experiencias con una finalidad u otra llevan pareja inevitablemente la destrucción masiva de la mayor parte de los embriones utilizados.

La cuestión fundamental, por tanto, es saber qué naturaleza tiene la entidad biológica resultante de un ovocito desnucleado al que se transfiere el núcleo de una célula somática y si es equi-

parable al embrión humano, como parece poderse afirmar a la vista de su capacidad para dar lugar al blastocito.

De hecho, la clonación es en estos casos una técnica "de doble uso", ya que el embrión artificial obtenido, transferido a un útero preparado, podría eventualmente originar un ser humano completo, en cuyo caso se trataría de una clonación reproductiva verdadera. Implícitamente esto es en la práctica lo que se sabe; aunque no se confiese en esas recomendaciones del Comité presidido por el Dr. Muller. ¿Se prohibiría la clonación transfiriendo un núcleo humano a un ovocito de otra especie animal si no fuera porque de alguna manera implícitamente se está admitiendo, a efectos morales, su equivalencia biológica a un embrión o que se está jugando con "algo" ontológicamente perteneciente a la especie humana?

Tanto si las células pluripotentes se obtienen de una fecundación *in vitro* hecha *ex profeso*, como si se obtienen de embriones "sobrantes" de programas de fecundación *in vitro* o a través de la clonación, en los tres casos se generan embriones, lo que pone en primer plano el problema ético de su destrucción.

Hay, sin embargo, otras dos posibilidades de obtener células para una terapia regenerativa.

Al menos en teoría, sabemos que se pueden obtener células troncales del organismo adulto, es decir, células madre de tejidos particulares, de lo que hay algunos ejemplos experimentales en animales.

Igualmente, se podrían utilizar técnicas de transdiferenciación, es decir, células no muy diferenciadas del organismo a las que se modifican las condiciones ambientales para dirigidas en una determinada dirección. Esta opción teóricamente es posible, aunque es una posibilidad todavía poco investigada que exigiría entender mejor los procesos de determinación y diferenciación celular, algo que tiene un alto interés científico y en lo que podrían realizarse grandes avances dedicando a ello suficiente atención y recursos.

Por poner un caso, las células de cordón umbilical prácticamente no tienen determinación, o sea que serían en buen grado totipotentes, es decir, tendrían posibilidad de diferenciarse hacia

cualquier que cualquier otra célula somática, porque no tendrían ningún grado de determinación previa. Por otra parte, por si solas puestas en un útero no darían lugar a un embrión.

En otros casos estas células germinales se han obtenido de abortos no inducidos, lo que eliminaría igualmente los problemas éticos a los que nos venimos refiriendo.

La aceptación de la clonación por parte de la legislación de los distintos Estados y de la opinión pública es sujeto de una gran presión social por parte de sectores que representan poderosos intereses económicos.

En Estados Unidos la legislación actual no permite la financiación federal a las investigaciones con embriones, existiendo sin embargo libertad para la misma en el sector privado. Algunos Estados tienen legislaciones restrictivas, y otros la permiten hasta el día 14. Desde mediados del año 2000 hay un intenso *lobby* científico-médico-comercial tratando de conseguir que se levante la prohibición para lograr que fluyan los masivos fondos federales a investigar células madre de embriones "excedentes". Con ello el dinero público financiaría la costosa y poco rentable investigación básica que despejaría el camino a una investigación más aplicada y fuente potencial de lucrativas patentes industriales. Los intereses comerciales detrás de esta campaña son muy importantes, ligados al sector biotecnológico, la industria de la fertilización *in vitro*, la industria cosmética y el sector farmacéutico.

La libertad en que se mueve el sector privado en Estados Unidos para las investigaciones con técnicas de clonación hace que la bioética esté en buena parte dirigida por el mercado. A lo más que por esa vía llegará es a pedir que todos los individuos tengan igual acceso a todas las novedades biotecnológicas y reproductivas que el propio mercado vaya generando. Lo cual dista mucho de ser una respuesta a los interrogantes éticos planteados por la clonación. Las empresas y equipos biotecnológicos están jaleando mucho las posibilidades de disponer en el futuro de nuevas terapias, pero no se hace suficiente hincapié en una cuestión fundamental ¿Cuáles son las posibilidades de hacer investigación y de llegar a objetivos similares por otros medios menos problemáticos desde el punto de vista de la dignidad humana?

Lo que está claro es que las células madre pueden también obtenerse de otras fuentes, y que el estudio de los procesos de determinación y diferenciación celular no habrían de comportar necesariamente el trabajo con embriones si se pusiera la atención —y el dinero— en otras líneas posibles de investigación —células madre de organismos adultos—, que ofrecen de hecho mayores potencialidades para la curación de enfermedades como el lupus eritematoso, la esclerosis múltiple o la artritis reumatoide que el trabajo a partir de células embrionarias.

El juicio moral negativo respecto a la clonación con fines terapéuticos radica en la posible manipulación y destrucción de embriones que puede conllevar. La clonación terapéutica llevada a cabo a partir de células de órganos adultos haría desaparecer este primer y fundamental problema ético, lo que la haría utilizable manteniendo intactas sus potenciales aplicaciones terapéuticas. Es una cuestión, por consiguiente, de querer dirigir la investigación en esta dirección, en lugar de optar por la utilización de embriones, que es la vía más fácil y barata.

Desde el punto de vista jurídico, la clonación terapéutica puede beneficiarse o salir perjudicada por el confucionismo terminológico o conceptual en el que con frecuencia se mueven las leyes respecto a estas cuestiones, condenadas muchas veces a ir con retraso respecto al dinamismo de la propia investigación. En muchos casos no hay una legalidad o ilegalidad de ciertas investigaciones que pueda poner coto a líneas de trabajo incompatibles con la protección jurídica de bienes inviolables, sino un problema de ausencia de normas por falta de hipótesis científicas sólidas establecidas sobre las que asentar las leyes.

Muchos de los problemas derivan de las definiciones difíciles sobre conceptos fundamentales como vida, embrión, embrión viable... (2) o de términos polémicos o conceptos que se han propuesto recientemente, como los de pre-embrión para el periodo de 14 días antes de la anidación en el útero, o la frontera de la formación de la línea primitiva. El propio concepto de persona es de difícil precisión, como sabemos, cuando se confronta con las

(2) No es lo mismo la viabilidad biológica que la ontológica, por ejemplo.

distintas posibilidades abiertas por el progreso científico actual, lo que hace que no haya en muchos casos consenso entre disciplinas distintas, e incluso ni siquiera entre distintas especializaciones dentro de un mismo campo.

El estatuto del embrión se lleva discutiendo varios años y todavía nadie se ha puesto de acuerdo. Sin embargo, la Iglesia Católica ha afirmado siempre categóricamente que desde que surge el cigoto por la unión de los gametos empieza la vida humana. Consecuentemente, la vida desde la fecundación es un bien jurídico a proteger y no a manipular. No vale, por tanto, querer manipular esta base de partida fundamental cambiando el sentido de las palabras y hablando de una fecundación que duraría días, de un cigoto que no sería tal hasta haber iniciado las primeras divisiones, de un embrión que no adquiriría su unicidad hasta la anidación, etc., porque eso es una mera trampa semántica.

Es urgente un acuerdo ético y legal que establezca una clara línea divisoria a partir de la cual se adquiere irreversiblemente estatuto merecedor de protección, que no puede ser otra que el momento de la concepción. La insistencia en atribuir valor moral al embrión humano en función del contexto y de valores externos adjudicados, sólo conduce a la inseguridad legal y al confu-sionismo ético. Sólo la aceptación de la condición de vida humana desde el instante mismo de la concepción puede establecer esa frontera nítida.

Clonación con fines reproductivos

El objetivo de la clonación humana con fines reproductivos, como se ha dicho al principio, es el nacimiento de un individuo.

La clonación reproductiva tiene un evidente interés en zootécnica, cuando se usa para multiplicar ejemplares excepcionales, para generar animales transgénicos con distintas utilidades y, tal vez en el futuro, para conservar especies en peligro de extinción.

En 1997 la comunidad científica internacional fue sorprendida con la presentación de la oveja Dolly, primer mamífero clónico obtenido por el equipo del Dr. Ian Willnut en los laboratorios

del Roslin Institute en Edimburgo. Desde entonces y en otros laboratorios de distintas partes del mundo, se ha logrado el nacimiento de clones de ratón, cabra, cerdo y mono en una carrera de avances que parece crecientemente acelerada.

En enero 2001 el Dr. Zavos de la Universidad de Kentucky, y el médico italiano Severino Antinori, integrantes de un Consorcio Internacional, declararon estar trabajando en el alumbramiento del primer hombre clónico. El Dr. Antinori hace siete años ayudó a una mujer de 62 años a tener un hijo mediante un óvulo clonado.

Por otra parte, investigadores de una Universidad Surcoreana afirman haber producido ya un embrión humano por clonación, si bien fue destruido sin llegar a ser implantado en un útero.

A su vez, la extravagante secta de los Raelianos afirma tener científicos trabajando en la clonación de un bebé fallecido a los 10 meses, y disponer de 50 mujeres dispuestas a ofrecer sus óvulos y úteros para los experimentos. Con esta base, los sectarios han creado la empresa Clonaid en Bahamas, que ha iniciado ya un lucrativo negocio basado en las expectativas de personas deseosas de tener un "hijo" clónico.

Así las cosas, existe cierta expectativa de que en muy poco tiempo —meses o quizás un par de años— la noticia de un primer hombre clónico podría saltar a la prensa.

En cuanto al aspecto técnico, la clonación reproductiva puede hacerse por dos procedimientos distintos. El primero sería separando una célula de un embrión e induciendo su desarrollo como un embrión separado, con el mismo DNA, es decir, reproduciendo el modelo natural de la formación de gemelos —como desde hace años se hace en zootecnia, en lo que podríamos llamar una "gemelación artificial". Alternativamente, el mismo resultado podría lograrse mediante la clonación del núcleo de una célula de adulto, que reemplaza al núcleo que previamente se ha extraído de un ovocito o célula embrionaria.

Por cualquiera de estos dos procedimientos, el individuo nacido es una réplica somática del donante del núcleo. Réplica en cuanto que comparte la mayoría de los rasgos somáticos, pero siendo sin embargo una persona distinta de él en su iden-

tividad ontológica (unidad sustancial de cuerpo y alma) y psicológica. El alma espiritual no puede ser clonada ni reside en los cromosomas, como universalmente sabemos por el caso de los gemelos univitelinos, cuya similitud física no implica personalidades idénticas.

Como en el caso de la clonación terapéutica con embriones, la clonación humana reproductiva implicaría también la supresión de gran cantidad de embriones humanos, en distinto grado de desarrollo, antes de producir un nacimiento con éxito. En el caso de la oveja Dolly se requirió llevar a cabo la clonación en 277 ovocitos, de los que sólo 29 comenzaron a dividirse y fueron implantados. De ellos a su vez 13 anidaron y sólo una de las ovejas preñadas parió a Dolly. En el hombre existen fundadas razones para esperar que el número de ovocitos requeridos fuera probablemente mayor.

Para los que argumentan que la clonación reproductiva no sería sino mimetizar lo que espontáneamente hace la naturaleza cuando da lugar a gemelos (dos por mil nacimientos), y por tanto sería perfectamente lícita, conviene aclarar que la clonación reproductiva no es igual al nacimiento de gemelos, cuya aparición es imprevisible y sus características aún desconocidas, a diferencia de la clonación, que necesariamente supone la instrumentalización del clon y del individuo clonado en cuanto medio para lograr un fin en provecho de un tercero.

El Dr. Wilmut, creador de la oveja Dolly califica de "criminally irresponsable" la pretensión de clonar seres humanos por los riesgos actualmente asociados a esta técnica: según la experiencia existente, el 98 % de los embriones son eliminados en el proceso. Los individuos que sobreviven tienen alto riesgo de gigantismo orgánico y deficiente sistema inmunológico o envejecimiento prematuro, que llevarían a una mortalidad precoz, o de ser infértiles.

A estas consideraciones médicas referidas al individuo concreto surgido de una clonación, hay que sumar los riesgos para el conjunto de la humanidad, ya que la clonación reproductiva alteraría con consecuencias desconocidas la diversidad genética y los mecanismos de evolución natural de la especie humana. Y no

sólo eso, en un mundo de clonación reproductiva, los varones son innecesarios y podrían ser todos eliminados, posibilidad que —permítasenos el comentario jocoso en tema tan serio—, no descartarían ciertas entusiastas de la liberación femenina actual. Aunque tampoco las mujeres saldrían bien paradas, puesto que la clonación produce una instrumentalización radical de la mujer, que queda reducida a prestadora de óvulos y de útero.

De llevarse a cabo, la clonación de seres humanos plantearía al Derecho Civil una serie de retos de muy difícil respuesta, al romperse la estructura conocida de las relaciones humanas de parentesco, consanguinidad, etc., creando problemas insalvables en aspectos como el tratamiento jurídico de la paternidad, las sucesiones y la herencia, la responsabilidad civil, etc. A título de ejemplo, ¿quién es el padre o quiénes son los padres biológicos de un ser clónico? Teóricamente, los padres del donante del núcleo, más que éste. Por esta vía, la paternidad biológica tendría que dejar de ser fuente de obligaciones y derechos, para ser sustituida por una nueva forma de paternidad que tendría que ser definida por criterios meramente convencionales.

La clonación reproductiva y los derechos humanos

Suele argumentarse que no deberían ponerse puertas al campo, y que en nombre de la libertad de la ciencia y la investigación, deberían aceptarse como bueno todo lo que es resultado del avance científico. Lo contrario sería oscurantismo y pretensión inaceptable de poner trabas al progreso humano.

El argumento se usa falazmente, y son frecuentemente los mismos que lo usan los que con su objeción a los alimentos procedentes de cultivos genéticamente modificados o a la energía nuclear, demuestran que no es verdad aquello de que todo lo científicamente posible es bueno y debe ser aceptado.

Cuando en 1997 nació la oveja Dolly se pusieron de manifiesto las posibilidades que la clonación de seres humanos podría deparar. Pero desde el pasado año conocemos además el mapa del genoma humano. Los horizontes abiertos por la combinación de las

técnicas de clonación y la ingeniería genética son difícilmente imaginables. Dejar la experimentación de estas técnicas en manos del sólo autocontrol de los científicos —no inmunes a las seducciones del dinero o la notoriedad sensacionalista— podría llevar a la humanidad a su autodestrucción, en un escenario no pocas veces anticipado en las novelas o las películas de ciencia ficción (¡también lo parecían los viajes a la luna o los submarinos de Julio Verne!).

A la hora de hacer un juicio ético sobre la clonación, conviene empezar señalando que la clonación reproductiva participa de los mismos argumentos que justifican o condenan el aborto y las técnicas de reproducción asistida. Buscar otros argumentos para rechazar la clonación e intentar mantener los de la fecundación *in vitro* es una incoherencia que facilita la asunción de la clonación como algo lícito.

Como en el caso de la FIV pero de una manera incluso más radical, la clonación reproductiva separa la procreación de la sexualidad, dejando al lado el valor oblativo e instrumento de la expresión del amor de ésta, ligada esencialmente a la paternidad verdaderamente humana basada en la relacionalidad y la complementariedad. El hijo es fruto del amor interpersonal encarnado y ejercido desde y en la sexualidad. No es consecuencia de un logos técnico, sino de un don que emerge de una autodonación mutua. Sólo de esta forma el origen de cualquier ser humano es adecuado a su dignidad personal y sólo de esta forma el hijo queda libre del dominio de otros que pueden ejercer sobre él un derecho de propiedad como si de un objeto se tratara.

Separada primero con los anticonceptivos el componente unitivo de la sexualidad de la procreación y separada después la generación de una nueva vida de la unión sexual de hombre y mujer realizada bajo el signo del amor que les une, la clonación daría lugar a la instrumentalización del ser humano para otros fines, convirtiéndolo en medio y no en fin de la actividad del hombre. En la clonación humana reproductiva el ser humano se degrada para ser producido como un objeto, sujeto a registrar las calidades que son exigibles en todo proceso industrial. El hijo deja de recibirse como un don para convertirse en un producto que se encarga y sobre el que gravitan expectativas de calidad.

La clonación potencialmente priva al "por nacer" del derecho a tener unos padres y nacer en el seno de una familia, alterando todas las relaciones fundamentales del ser humano: la filiación, la consanguinidad, el parentesco, la paternidad y la maternidad. Por ejemplo, una mujer puede ser hermana gemela de su madre, carecer de padre biológico y ser hija de su abuelo.

La clonación humana esconde siempre además una marcada tendencia eugenésica, que viola el principio de igualdad y el de no discriminación. Supone así la violación de los dos principios primordiales en los que se basan todos los derechos humanos: el principio de igualdad entre los seres humanos y el principio de no discriminación.

La clonación reproductiva abriría las puertas a la mejora genética y selección zootécnica de la raza humana: individuos con especial fuerza física o menos coeficiente intelectual, replicación masiva de los que respondieran al patrón juzgado ideal etc. El proyecto del Dr. J. Mengele en la Alemania nazi de crear una raza aria superior no sería muy distinto de lo que algunos parecen dispuestos a tolerar con la clonación humana.

En esta época en que hemos oído a algunos rechazar el bautizo a los bebés en nombre de la intromisión que ello supondría en la libre elección del hijo, la clonación humana llevaría a los padres a hacer unilateralmente elecciones respecto a sus hijos mucho más fundamentales que si bautizarles, llevarles a este colegio o hacerles ortodoncia, y a imponerles expectativas basadas en sus deseos y la referencia a una vida que ya ha sido vivida. El crear individuos cuyo genoma ha sido predeterminado por otros es un atentado a las características esenciales de la personalidad.

Los individuos nunca pueden ser reducidos a sus características genéticas, porque el hombre va más allá de su genoma. Dada su libertad de juicio y de elección, los seres humanos trascienden su condicionamiento genético. Ello significa que la ciencia no puede ser el árbitro de lo que constituye el valor humano o una vida humana válida, ni los rasgos del genotipo pueden determinar quién debe vivir y quién debe ser rechazado.

De todo lo dicho se deriva un juicio moral adverso a la clonación reproductiva, basado en una adecuada antropología y en

la dignidad ontológica de la persona humana. Y es que la clonación atenta contra la dignidad del ser clonado —tanto del ser que se clona como del resultado de la clonación—, cuyos derechos fundamentales se violan:

- Derecho a la propia identidad y unicidad, a ser yo mismo y diferente de todos los demás. El consentimiento del donante a “dejarse copiar” es irrelevante a estos efectos, por el principio de indisponibilidad del cuerpo humano, que permite renunciar al ser humano a lo que tiene, pero no a lo que es. La unicidad se halla en el centro de la identidad de la persona, de cuya existencia es el núcleo. Su valor es absoluto y no es posible renunciar a él.
- Derecho a la integridad psicológica, consecuencia de lo anterior, y que requiere el derecho a tener un futuro abierto y no condicionado de forma opresiva por expectativas o recelos subjetivos —por ejemplo a padecer el cáncer que mató a mi igual genético—, derivados de una persona diferente de la que se espera que el clónico sea modelo. Integridad psicológica derivada también del derecho a inscribirse en el orden simbólico del doble origen masculino y femenino, tan importante en el desarrollo psicológico del individuo.
- Derecho a ser fruto del azar, y derecho a la ignorancia y al autodescubrimiento progresivo, es decir, a no saber —o creer saber— demasiado de uno mismo por adelantado. Estos derechos, cuyo enunciado puede parecer cuestión de sutileza, están en la entraña misma de la dignidad humana y ya están siendo reclamados por el bioderecho ante temas como el despistaje genético, por ejemplo, y otras posibles aplicaciones abusivas del conocimiento del genoma humano en los mundos laboral, civil, etc.

El Príncipe de Gales hacía recientemente un llamamiento contra el fundamentalismo científico, urgiendo a un retorno tanto

a lo espontáneo natural como a lo sagrado: "Deberíamos mostrar más respeto por el genio de lo que es producto de la naturaleza, rigurosamente testado y refinado a lo largo de millones de años. Ésto significa teniendo cuidado en usar la ciencia para entender cómo funciona la naturaleza, no para alterarla, tal como hacemos cuando la manipulación genética trata de alterar los procesos de la evolución biológica". Su advertencia merecería ser tenida en cuenta, para no tener que lamentar, sobre valores aún más cercanos, consecuencias potencialmente nefastas. El Sida o el llamado mal de las vacas locas son suficiente ejemplo de que la naturaleza pasa factura a las agresiones que contra sus leyes se cometen.

Los argumentos anteriores no han escapado afortunadamente a la preocupación de las personas más conscientes. Consecuentemente con ellos, la mayor parte de los Organismos Internacionales han pedido la prohibición de la clonación humana con fines reproductivos, por considerarla contraria a la dignidad humana y atentatoria contra los Derechos del Hombre. Así, por ejemplo, lo han hecho el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo, la Organización Mundial de la Salud, la UNESCO etc. Respecto a esta última, en 1997 su Comité Internacional de Bioética se declaró en contra de la clonación humana con fines reproductivos por tres argumentos éticos principales: compromete la indeterminabilidad genética, interviniendo en la "lotería de la vida"; sobrestima el vínculo biológico-genético; y podría suponer la instrumentalización de seres humanos reduciéndoles al nivel de utensilios, lo que sería contrario a la dignidad humana. Para concluir con valentía y sin ambages: "La creación de individuos genéticamente idénticos por clonación debe prohibirse. La utilización de células troncales con fines terapéuticos debe permitirse, siempre que la obtención de esas células no implique la destrucción de embriones" *Declaración suscrita por el Consejo Científico de la Sociedad Internacional de Bioética*).

Comentarios finales sobre la clonación humana desde una perspectiva bioética

La clonación humana plantea cuestiones transcendentales, que van mucho más allá de sus aspectos técnico científicos. Mal utilizada, sin plan, sin control y sin frenos, puede suponer una amenaza y un peligro para el hombre. La humanidad y los científicos se han metido en las fuentes mismas de la vida y, como ha señalado Juan Pablo II, el progreso científico puede convertir el mundo en un jardín o en un campo de escombros.

Un celebrado autor de nombre Jeremy Rifkin señaló en su libro *El siglo Biotech* que "la revolución biotecnológica nos obligará a considerar muy atentamente nuestros valores más profundos, y nos forzará a formularnos de nuevo y de un modo serio la pregunta fundamental sobre el significado y el fin de la existencia, y ésto podría representar su más importante resultado. El resto depende de nosotros".

En efecto, no puede tomarse una postura ante estas cuestiones sin que tras ella se manifieste la postura ante el problema de la verdad, de las relaciones de la razón humana con la verdad, y de ésta con la libertad, la idea de la fundamentación del Derecho, y sus relaciones con la ley natural inscrita en la naturaleza de las cosas. La idea, en definitiva, sobre qué es el hombre, qué es la vida y cuál es el fin de la existencia.

Desde que la moderna revolución biotecnológica ha puesto encima de la mesa los modernos desafíos de la ética del progreso, se ha creado una bifurcación entre quienes reconocen en el respeto a la dignidad de la persona y de la vida humana desde el momento mismo de la concepción, el criterio fundamental de la bioética, y el bioderecho; y por otro lado, los que consideran la libertad de investigación el último y suficiente criterio para justificar cualquier experimento científico.

Esta disyuntiva se puso ya de manifiesto en el pionero Informe Warnock de 1984 (*Report of the Committee of Inquiry into Human Fertilization and Embriology*) al sentar como base de toda decisión legal y moral el sentir de la mayor parte de la

gente, es decir, el utilitarismo sentimental mayoritario, negando la existencia de una moral objetiva, cognoscible por medio de la razón.

El exponente del relativismo ético y jurídico basado en la concepción convencional de la verdad es la postura según la cual lo jurídicamente aceptable es mudable, en función de los sentimientos generales. Esta actitud lleva a la disolución del derecho.

Frente a esta posición está la de los que exigen que cualquier experiencia biológica sobre el hombre, la persona sea siempre considerada como un fin en sí misma, nunca como un instrumento o cosa. Esta postura no es religiosa, sino que se basa sobre la realidad ontológica universal de la naturaleza humana y de sus derechos inalienables. Negarla sería negar que existe una naturaleza común a todos los hombres y, por tanto, negar la universalidad de los derechos humanos. Éste sería el resultado de la utopía libertaria de libertad sin verdad, fundada en el relativismo moral de que no hay verdad objetiva, sino sólo la verdad convencional, lo que ha vuelto peligrosamente indefinidos la legitimidad de las normas y las fronteras de su racionalidad.

Se ha dicho que la actitud ante la clonación se verá definitivamente impactada cuando se consiga poner ante las cámaras la foto del primer bebé clónico. Y por el contrario, que si el primer bebé naciera con problemas, la clonación podría prohibirse durante los próximos cien años. "Mostrar al mundo la imagen del primer bebé, y la gente lo abrazará" dijo uno de los defensores de la clonación con gancho periodístico. Podría ser así, pero si así fuera se habría consumado la reducción del Derecho a la expresión del sentimentalismo mayoritario en cada momento, y ya todo sería posible.

Ante los problemas de la vida, incluida la clonación humana, no puede pensarse que la ley debería sólo garantizar la libertad de conciencia y de comportamiento individual, en función de la conciencia de cada uno. Hay que reivindicar la legitimidad de un discurso ético en el ámbito social y su importancia en el ámbito jurídico.

Los mismos juristas que antes rechazaban como metafísicos los conceptos de "verdad" y "persona", ahora procuran imponer

una "verdad" suya sobre el nuevo significado del término persona, que sería distinto del concepto de "ser humano". Lo utilizan para establecer una arbitraria discriminación entre una y otra fase de su desarrollo, en lugar de para indicar una realidad diversidad entre el universo humano y el no humano. "Persona" sería el niño nacido o quizás el feto, pero no el embrión. La persona no se definiría por lo que es, sino por lo que es capaz de hacer o mostrarse. El neoconcebido no tendría todavía una verdadera realidad y dignidad humana. Quién no es "persona" todavía, no puede tener "personalidad jurídica", y por tanto ser sujeto de derechos, aunque se le pueda ofrecer cierta protección legal. Aunque desde el punto de vista biológico la nueva vida comienza con la fecundación, rechazan que la nueva vida tenga desde su inicio estatuto ontológico, merecedor de protección, es decir, que sea equiparable a una persona, y por lo tanto, inviolable.

Según estos biólogos y filósofos, no debe considerarse "vida humana" la que no fuera consciente de sí, la incapaz de expresar voluntariamente una mínima calidad de existencia, la que no tiene capacidad de relación inteligible o es incapaz de dolerse ante la propia eliminación.

Con estos presupuestos, las conclusiones podrían ser desoladoras. Esta idea es falsa. Desde un punto de vista biológico, porque desde la fecundación se inicia un nuevo sujeto humano y en el plano jurídico, porque se trata sustancialmente de un nuevo individuo humano, con su propia identidad genética, distinta del padre y la madre.

En épocas de menor debilidad metafísica que la actual, Tertuliano expresó claramente el principio rector de toda actitud verdaderamente basada en la naturaleza de las cosas: "Ya es hombre quién lo será".

Hoy, por contra, los mantenedores de la no consideración del cigoto como vida ontológicamente humana, señalan los 14 días como el momento en que se establecen la unicidad y unidad que reclama la clásica definición de persona de Boecio ("sustancia individual de naturaleza racional") para que el embrión "sea un individuo", y por tanto su inviolabilidad sea protegible. Pero si es tan importante ese día 14 y la aparición de la línea pri-

mitiva para alcanzar el estatuto de persona, ¿por qué no se aplica el mismo criterio para el aborto? Si es mayor el valor moral del embrión a medida que pasa el tiempo?, no es lógico que se impongan menos restricciones para eliminar las fases más tardías. ¿Consideraría alguien permisible la experimentación con embriones humanos de 8 o incluso 12 semanas de desarrollo? Quizás fuera más honrado despojar a los embriones preimplantatorios de todo valor moral, y no buscar subterfugios para justificar la investigación con embriones. O aceptar llanamente una conclusión que algunos parecen insinuar: el fin —el avance científico al menos—, justifica los medios. Si semejante proposición fuera la que se esconde en el fondo de tantos planteamientos actuales, se habría abierto la puerta a la posibilidad de todos los desmanes, no sólo al aborto o la eutanasia.

Defender el progreso es defender la dignidad inviolable de la persona humana, que nunca puede ser cosificada, instrumentalizada, convertida en medio para los demás. Sobre este presupuesto se apoya el concepto mismo de los derechos humanos.

El embrión es un individuo humano, que tiene la calidad y la dignidad propia de la persona y es, por tanto, sujeto del derecho fundamental indispensable para que pueda desarrollarse según su propio principio vital. Tener "la calidad y la dignidad propia de la persona" no requiere que ésta haya desarrollado en mayor o menor grado sus potencialidades, ni que se exprese en grados de "calidad".

La defensa de la vida humana desde la concepción y la inviolabilidad del seno materno no es oscurantismo o retardo al progreso de la humanidad. Antes bien al contrario, es el presupuesto mismo de toda civilización verdaderamente humana, frente a la cual, sólo cabe la barbarie o la tiranía, aunque sea camuflada bajo las excelencias de la ciencia.